



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "LA MERCED DE CAPILLA DE PACAY", domiciliada en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, con oficio No. 74 DC-DPA-BO, de 5 de julio del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 353 DDC/DGOC, de 19 de junio del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 273 DNA/DDA, de 10 de julio del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "LA MERCED DE CAPILLA DE PACAY", domiciliada en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3 inclúyase el literal f) que dirá: "En las actividades agrícolas optimizar los sistemas de producción y utilización de los recursos naturales; especialmente suelo, agua y biogenéticos, con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 30 inclúyase el literal e) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Albiño Angel Abel	020019688-9
2	Albiño Aranda Manuel Vicente	020037570-7
3	Calvachi Quinatoa Luis Humberto	020078160-7
4	García Galeas Alfonso Medardo	020013554-9
5	García Peña María Leovigila	020168527-8

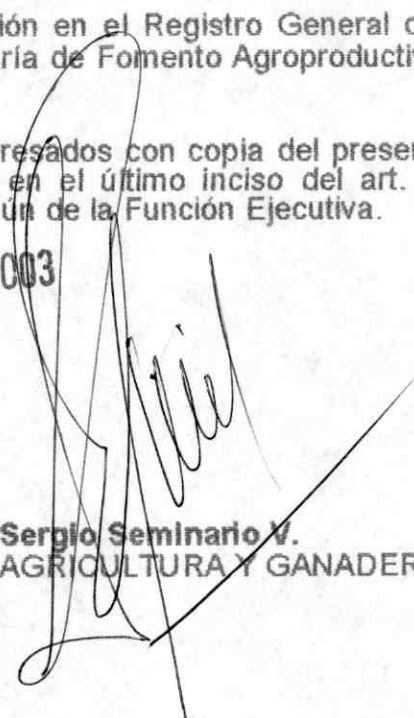


6	Lucio Alarcón Víctor Enrique	020137293-5
7	Lucio Aranda Manuel Benjamín	170699883-6
8	Lucio Aranda Manuel Mesías	020019238-3
9	Lucio Aranda Segundo Manuel	020018950-4
10	Lucio García Miguel Ángel	020141284-8
11	Lucio González Néstor Nicanor	020113439-2
12	Quinatoa Cayachi Lizardo Baudillo	020103811-4
13	Quinatoa Arellano Francisco Modesto	020077101-2
14	Quinatoa Arellano José Alejandro	020128096-3
15	Ribadeneira Lombeida Milton Eliécer	020146903-8
16	Sinche Cevallos José Alejandro	020061585-4
17	Tenenuela Badillo Luis Ovidio	060128766-7
18	Tomarema Tenelema José Antonio	020080088-6
19	Valverde Camacho Luis Octavio	020031635-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 29 OCT. 2003


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS “
LA MERCED DE CAPILLA DE PACAY”**

CAPITULO I.

DOMICILIO , CONSTITUCIÓN

- Art. 1 Con domicilio en el recinto CAPILLA DE PACAY, parroquia. MATRIZ, cantón CHILLANES, Provincia BOLIVAR, constituyese, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS “LA MERCED DE CAPILLA DE PACAY”, que se regirá por los presentes Estatutos.
- Art. 2 La Asociación es una corporación de derecho privado, regulada por las Disposiciones en el Título XXIX del Código Civil del Libro I, del Presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 3 Son objetivos y fines de la asociación los siguientes.
- a) Promover el mejoramiento, social, cultural, y económico de los asociados.
 - b) Fomentar por todos los medios el compañerismo y la solidaridad,
 - c) Buscar asistencia técnica y capacitación de los asociados que permita optimizar el manejo de los recursos existentes.
 - d) Establecer formas de trabajo comunal en beneficio de los socios.
 - e) Fomentar la ocupación de los productores agropecuarios del sector en actividades lícitas.
 - f) Compartir experiencias con otras asociaciones afines.
 - g) Fomentar la organización de los productores agropecuarios del sector para mejorar la producción.
 - h) Establecer la caja de Ahorro y Crédito.
 - i) Acudir a las instituciones públicas y privadas para obtener créditos para la producción.
 - j) Canalizar la comercialización de la producción a los centros de consumo.
 - k) Establecer Micro empresas para dar un valor agregado a la producción agropecuaria.
 - l) Implementar centros de acopio para la comercialización de la producción.
 - m) Implementar un almacén de insumos agropecuarios para beneficio de los asociados

n) Elaboración y formulación de planes y proyectos de desarrollo en beneficio de los asociados.

Art. 4 La Asociación no podrá intervenir en actividades políticas, ni partidistas, ni religiosas.

Art. 5 Para cumplir con objetivos y fines la asociación hará uso de todos los medios legales existentes.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6 Son miembros de la Asociación.

- a) Los productores agropecuarios que hayan suscrito el Acta Constitutiva; y,
- b) Los ciudadanos que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito la voluntad de pertenecer a ella y que sean aceptados por la asamblea general.

Art. 7 Para ser socio se requiere.

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Residir en sector.
- c) No haber sido sentenciado como autor cómplice o encubridor de un delito.
- d) No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o naturaleza ni pertenecer al mismo tiempo a otra organización del ramo..
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadano.

Art. 8 Se consideran miembros fundadores de la asociación a los socios que hayan firmado el Acta constitutiva.

Art. 9 Se consideran socios Honorarios Eminentes a los que de una u otra manera contribuyan al engrandecimiento de la Asociación

Art. 10 Son Derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y de los establecidos en el estatuto y reglamento
- d) A recibir ayuda económica en caso de enfermedad y calamidad doméstica de conformidad a lo reglamentado.
- e) Cuando un socio se sienta lesionado en sus derechos puede apelar a la asamblea General de socios como última instancia interna.

- Art. 11 Son deberes de los socios:
- a) Asistir puntualmente a las sesiones de asamblea general ordinarias y extraordinarias.
 - b) Cumplir con los encargos y comisiones que la asamblea lo señale.
 - c) Cumplir con todas las obligaciones económicas acordadas en la asamblea general.
 - d) Cumplir con lo establecido en el presente estatuto, leyes afines, reglamentos y resoluciones emanadas por la directiva y la asamblea general.
 - e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los Directivos y más asociados.
 - f) Asistir a los cursos y eventos que organice la asociación.

CAPITULO IV.

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

- Art. 12 Son Organismos de Gobierno de la Asociación de Productores La Merced de Capilla de Pacay, los siguientes:
- a) La Asamblea General de socios.
 - b) El Directorio.
 - c) Las Comisiones especiales.
- Art. 13 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias tanto para los organismos Directivos como para las socios, siempre y cuando las mismas no impliquen violación al estatuto, leyes afines y reglamentos Internos. La asamblea general se conforma con todos los socio activos en uso y goce de sus derechos legalmente establecidos.
- Art. 14 La Asamblea General de socios será ordinaria y extraordinaria las reuniones ordinarias de este organismo se realizaran el último domingo de cada mes y las extraordinarias cuando sean convocadas por iniciativa del Presidente o a solicitud firmada por tres de los miembros del Directorio o ha pedido de por lo menos la tercera parte de los socios
- Art. 15 La convocatoria para las sesiones extraordinarias de socios deberá hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación utilizando todos los medios de difusión existentes y deberá estar firmada por el Presidente
- Art. 16 El quórum para las sesiones para la Asamblea General de socios se conformara con la asistencia de por lo menos con la mitad más uno de los afiliados que estén en uso y goce de sus derechos.

Art. 17 La asamblea general de socios sea ordinaria o extraordinaria serán presididas por el presidente, a su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 18 Deberes y Atribuciones de la Asamblea General.

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y reglamentos Internos que para el mejor desempeño de la asociación se Dicten.
- b) Aprobar el Plan de trabajo y presupuesto anual elaborado por el Directorio.
- c) Remover a los miembros del directorio con causa justa.
- d) Autorizar la adquisición, venta o permuta total o parcial de los bienes de la asociación acorde a las necesidades existentes.
- e) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente deberán presentar cada seis meses el Presidente y Tesorero del Directorio.
- f) resolver los problemas que se presenten entre los asociados o los miembros del Directorio, o entre estos, o con organizaciones similares.
- g) Interpretar los presentes estatutos cuando no haya la claridad suficiente o de lugar a dudas, o por vacíos legales estatutarios.
- h) Ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones constantes en las leyes afines, el estatuto y reglamentos.
- i) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 19 Para ser miembro del Directorio se requiere :

- a) Haber pertenecido a la Asociación, por lo menos seis meses antes de la Elección. Esta disposición no corre para efectos de la elección de la primera Directiva.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para la organización.
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales e injurias graves a los intereses de la Asociación o a sus miembros.
- d) El candidato deberá ser mayor de 18 años de edad.

Art. 20 Los dirigentes cesarán en sus funciones o la asamblea General podrá declarar vacantes sus cargos en los casos siguientes:

- a) Cesará en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada período.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternas o tres consecutivas durante el período para el cual fuere elegido.

- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio del cargo para el cual fue elegido.
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamento a dictarse.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 21 La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Llamada la atención en forma verbal.
- b) Llamada la atención en forma escrita
- c) Multas económicas.
- d) Privación temporal y definitiva de los derechos que le confiere la asociación y los Estatutos; y,
- e) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 22 Son causa de censura :

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que le confiera.
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Art. 23 Son acreedores a multas :

- a) Los que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas previamente, por tres veces seguidas.
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, por el tiempo de treinta días; y,
- c) Fijase en DOS DOLARES AMERICANOS la multa por cada vez, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

Art. 24 Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros que reincidieren por tres ocasiones en la falta anteriormente enunciadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones, debiendo fijar el tiempo.

Art. 25 Serán sancionados con expulsión :

- a) Los que asistieren a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias en estado de embriaguez consuetudinariamente o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad legal correspondiente.
- b) Los que hicieren actos indebidos que afecten a la Asociación, traicionando de esta manera los principios para la cual fue creada.

- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.
- d) Los que incurrieren por tres ocasiones en lo establecido en el Artículo 24 de estos Estatutos.
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha, o estabilidad de la Asociación; y,
- f) La Expulsión será resuelta en Asamblea General.

Art. 26 El Expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Art. 27 La persona que ha sido sancionada si considerara injustificada la expulsión podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 28 Dejará de ser afiliado a la asociación :

- a) Los que fueren expulsados
- b) Los que manifestaren en forma escrita su deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO VI

DEL DIRECTORIO.

Art. 29 El Directorio es el organismo Directivo de la Asociación, estará integrado de la siguiente manera :

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Síndico
- f) Comisiones Especiales

Los Directivos serán nombrados en Asamblea General de socios. Realizada para el efecto en el mes de Diciembre y durarán en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelegido total o parcialmente.

Art. 30 **Deberes y Atribuciones del PRESIDENTE :**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación
- b) Dirigir la administración de la asociación
- c) Convocar y dirigir las Sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Firmar con el Secretario las actas correspondientes, correspondencia oficial, cartas, oficios y más documentos de la Asociación.

Art. 31 Deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE :

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencia temporal o definitiva, con todas sus obligaciones y atribuciones.

Art. 32 Deberes y atribuciones del SECRETARIO :

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y llevar los correspondientes libros.
- b) Conservar ordenadamente el archivo de la organización y responsabilizarse del mismo.
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la organización previa autorización del Presidente.
- d) Redactar y firmar la correspondencia y todo documento relacionado con la buena marcha de la Asociación.

Art. 33 Deberes y Atribuciones del TESORERO :

- a) Manejar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que posea la Asociación.
- b) Rendir caución previa al desempeño de sus funciones, la misma que será fijada por la Asamblea General.
- c) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro, previa autorización del Presidente.
- d) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación.
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación, previo el inventario de una acta de entrega recepción.
- f) Recaudar y depositar en el Banco designado para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación

Art. 34 Deberes y Atribuciones del SINDICO :

- a) Asesorar al Directorio para que la Asociación marche dentro de los cauces legales, para que reine la justicia y disciplina.
- b) Orientar sobre problemas en la aplicación de las normas estatutarias y más leyes vigentes en el país.
- c) Comparecer con el Presidente en todo acto administrativo y judicial;
y,
- d) Presentar informes legales cuando fuere el caso, solicitados por la Asamblea General.

CAPITULO VII.

LAS COMISIONES ESPECIALES :

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIONES Y SANCIONES

- Art. 35 Una sospecha que no es delito punible, ni infracción cometida por quién o quienes se presume, será objeto de una investigación prolija de parte de una comisión que la Asamblea General o el Directorio designe, la misma que se efectuará en la siguiente forma:
- a) Cuando en cualquiera de los miembros de la Directiva, se sospechare fraude o actuaciones contrarias a la Ley, de manera especial en el Tesorero, se nombrará una comisión Fiscalizadora, que estará integrada por tres miembros designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea General.
 - b) Comprobado el delito de distracción de los fondos o defraudación de los mismos, el autor y cómplice, serán inmediatamente escuchados y puestos a órdenes de las Autoridades correspondientes para la devolución de los valores desfalcados.
 - c) Para determinar el que las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a Asamblea Extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchada las razones, la Asamblea por mayoría de votos indicará la sanción que debe aplicarse.
 - d) Cometer actos de traición a los intereses clasistas y particularmente a postulados de la organización.
 - e) Actuar en perjuicio de los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
 - f) En caso de desfalco o malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones respecto a las sanciones recaídas a los infractores.

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 36 Son Fondos de la Asociación:
- a) Los valores que ingresaren a caja por concepto de la cuota ordinaria mensual fijada el UN DÓLAR AMERICANO y las cuotas extraordinarias, para ser invertidas en asuntos generales o específicos, según el caso y por decisión de la Asamblea General.

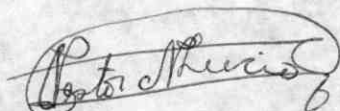
- b) El producto de las multas que de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento Interno, se impusieron a los socios, por los causales determinados en el mismo reglamento; y,
- c) En general todos los valores que por concepto de compra, donación, permuta, legados o herencias ingresen al patrimonio de la Organización, debiendo recibirse con beneficio de inventario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 37 El presente Estatuto podrá ser reformado previo el informe del Directorio, para ser analizado y aprobado en dos Asambleas Generales señaladas para el efecto y por lo menos en dos años, luego de su vigencia.
- Art. 38 La Asociación podrá disolverse por las causales determinadas en la Ley, por no cumplir sus fines y por haberse reducido el número de socios a menos de quince, por resolución de la Asamblea General de socios ratificada en dos sesiones realizadas con un intervalo mínimo de treinta días entre una y otra, por decisión adoptada por lo menos el 75% de los socios en uso y goce de sus derechos.
- Art. 39 En caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a una Institución de Servicio Social que señale la Asamblea General en su última sesión.

CERTIFICO : Que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados, en dos sesiones de Asamblea General realizados el 6 y 16 de Mayo del 2003. Certifico.



Sr. NESTOR NICANOR LUCIO GONZALEZ
Secretario